



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, **24 ABR 2018**

VISTO: el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la Agencia Nacional de Vivienda, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Ministerio del Interior a los efectos que se dirán;

RESULTANDO: I) que el referido convenio tiene por objeto regular la prestación de los servicios técnicos a brindar por parte de la Agencia Nacional de Vivienda para la administración de su Cartera de Créditos, en el sentido de definir a partir de la firma del mismo la política y los criterios para la gestión y recuperación de los préstamos que fueran otorgados en el marco del convenio original a funcionarios del Ministerio del Interior y determinar la forma de distribución de los ingresos generados por la recaudación de cuotas a partir de la fecha en la que la Agencia Nacional de Vivienda se hizo cargo de su administración y disponer el destino de los fondos que se originen por el recupero de los créditos a través de la ejecución extrajudicial y establecer las condiciones a seguir en adelante respecto a los subsidios otorgados por vivienda oportunamente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

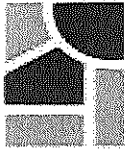
II) que para el cumplimiento del objeto referido a la gestión y recuperación de los créditos administrados en el marco del convenio se acuerda la aplicación por parte la Agencia Nacional de Vivienda de una política de quitas y refinanciaciones, acorde al carácter social de la cartera;

III) que a tales efectos el Ministerio del Interior autorizó a la Agencia Nacional de Vivienda a aplicar los criterios establecidos en la política de recupero de créditos aprobada por Directorio según Resolución Nº 0123/16 de fecha 27 de abril de 2016, denominada "Reglamento de Recupero Gestión Cartera de Créditos Hipotecarios Fideicomisos", que se adjunta en Anexo I,

incluyendo la cuota parte del crédito que le corresponde, quedando facultada la Agencia Nacional de Vivienda, a analizar cada sujeto de crédito y establecer el monto a cobrar, así como a otorgar quitas, extender plazos, reestructurar deudas y hasta decretar y ejecutar dichos créditos de acuerdo a lo dispuesto en dicho Reglamento y la normativa legal aplicable a sus efectos, asimismo en caso que la vía de ejecución implique incurrir en costos, los mismos serán de cargo del Ministerio del Interior, en cuanto a la cuota parte que corresponda a éste último; en todos los casos, los montos a invertir se descontarán de la recaudación presente o futura, pudiendo el citado Ministerio, eventualmente, destinar otros recursos para tal fin, en caso que la vivienda requiera custodia a efectos de minimizar el riesgo de intrusos, éstos serán de cargo del referido Ministerio;

IV) que el Ministerio del Interior se obliga: a) a remitir la información que le sea solicitada por la Agencia Nacional de Vivienda para el objeto del Convenio a suscribir; b) a pagar a la Agencia Nacional de Vivienda los costos por los servicios técnicos prestados que se determinan en el Convenio; c) a nombrar referente para evacuar consultas, hacer trámites y todo tipo de gestión que el Convenio requiera; y d) a otorgar poder para pleitos a favor de la Agencia Nacional de Vivienda, en caso de ser necesario;

V) que la Agencia Nacional de Vivienda se obliga a lo establecido en la cláusula quinta numeral I) literales a), b), c), d) y e), y numeral II), a transferir en forma bimestral los montos recaudados correspondientes a la cuota parte del Ministerio del Interior, descontando el importe correspondiente a los costos de los servicios técnicos prestados por la Agencia Nacional de Vivienda, los que serán depositados en la cuenta bancaria que el Ministerio del Interior determine y numeral III) a transferir la suma de \$ 61.513.012,00 en un plazo máximo de 15 días a partir de la suscripción del citado convenio, por la recaudación acumulada de crédito correspondiente a la cuota parte perteneciente al Ministerio del Interior desde que la Agencia Nacional de Vivienda está gestionando esta cartera, hasta el mes anterior a la firma del mismo, descontando los costos de los



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

servicios técnico prestados en la cuenta corriente BROU N° 152-0026984 a nombre del Ministerio del Interior – Servicio de Tutela Social;

VI) que en la cláusula séptima subsidio del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el reembolso del subsidio al citado Ministerio se realizará de acuerdo al régimen general, siempre que se produzca superávit de ejecución, en forma directa en caso de venta a terceros. Si resulta mejor postor el Ministerio del Interior, éste último asume la obligación del reembolso de dicho subsidio, el que será abonado mediante el crédito que tenga el referido Ministerio contra la Agencia Nacional de Vivienda. El monto que se adeude por concepto de subsidio deberá ser predeterminado previo a la realización del remate;

VII) que la cláusula octava cesión recaudación correspondiente a la cuota parte del Banco Hipotecario del Uruguay, en pago de los servicios prestados por la Agencia Nacional de Vivienda en cuanto a la administración de los créditos de que trata el citado Convenio, así como de aquellos otros que se cumplirán en el futuro con relación a la llamada Clase 30, el Banco Hipotecario del Uruguay cede a favor de la Agencia Nacional de Vivienda, la recaudación resultante del repago de los créditos por parte de los deudores, así como el resultado de los remates extrajudiciales, en la cuota parte correspondiente al Banco Hipotecario del Uruguay;

VIII) que asimismo la referida cláusula establece que la cesión de recaudaciones retrotrae sus efectos al 30 de octubre de 2010, fecha en que se produjo la migración contable-informática de los créditos, en consecuencia, cualquier suma de dinero o donación de bienes que en pago de dichos créditos pudiesen haber efectuado los deudores, pertenece a la Agencia Nacional de Vivienda por la cuota parte correspondiente al Banco Hipotecario del Uruguay, conforme a la cesión efectuada precedentemente, situación que el Banco acepta de total conformidad; el referido Banco faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a efectos de lograr el recupero que entienda conveniente, para modificar los créditos cuya recaudación cede,

negociando las quitas y plazos de repago que estime oportunos, así como bonificaciones en las tasas de interés, todo a efectos de lograr la cancelación por pago de dichos mutuos;

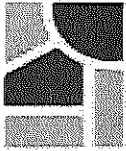
IX) que las partes declaran que el convenio a suscribir retrotrae sus efectos al 30 de octubre de 2010, fecha en que se produjo la migración contable-informática de los créditos desde el Banco Hipotecario del Uruguay a la Agencia Nacional de Vivienda;

X) que la Agencia Nacional de Vivienda se encuentra facultada para cobrar los servicios que preste, según lo dispuesto por el artículo 14 literal B) de la Ley 18.125, acordando en el citado convenio que los costos a cobrar al Ministerio del Interior con respecto a la administración de la cartera son: 1) Gestión de la cartera: 3% más IVA de la recaudación correspondiente a la cuota parte del crédito perteneciente al Ministerio del Interior y 2) Tasaciones: 0,2% más IVA del valor de tasación del inmueble, con un mínimo de 3 UR más IVA, por inmueble y por tasación;

XI) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el 17 de noviembre de 2017 remitió al Tribunal de Cuentas el proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, el cual autoriza a suscribir el citado convenio;

XII) que el Tribunal de Cuentas con fecha 5 de diciembre de 2017, solicita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se curse los antecedentes de los Convenio suscritos el 5 de diciembre de 1996 y 22 de abril de 1998, entre el Ministerio del Interior, el Banco Hipotecario del Uruguay y de la citada Cartera, así como la Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y del Banco Hipotecario del Uruguay por las cuales se aprueba la suscripción del Convenio Proyectado;

XIII) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente procedió a remitir la documentación solicitada por el Tribunal de Cuentas;



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

XIV) que el Tribunal de Cuentas por Resolución 361/18 de 24 de enero de 2018, observa el convenio a suscribir entre los Organismos citados y las erogaciones emergentes del mismo, por lo establecido en la cláusula octava del proyecto de convenio, retrotrae sus efectos al 30 de octubre de 2010, fecha anterior a la suscripción del Convenio y a la remisión de los antecedentes a ese Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: I) que se estima conveniente autorizar la suscripción del convenio entre la Agencia Nacional de Vivienda, el Ministerio del Interior, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con el objeto establecido en el RESULTANDO I) de la presente Resolución;

II) que el convenio cuya suscripción se propone, se enmarca en los cometidos asignados al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por la Ley N° 16.112 de 30 de mayo de 1990 y el artículo 368 de la Ley N° 18.362 del 6 de octubre de 2008;

III) que resulta necesario reiterar el gasto dispuesto en el convenio antes citado, por razones de buena administración y a fin de atender las políticas y los criterios para la gestión y recuperación de los préstamos que fueran otorgados en el marco del convenio original a funcionarios del Ministerio del Interior;

IV) que asimismo surge de los antecedentes, el convenio que se suscribirá, más que retrotraer sus efectos, tiene su origen en el suscrito el 5 de diciembre de 1996 y su ampliación del 22 de abril de 1998, entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Ministerio del Interior y el Banco Hipotecario del Uruguay a excepción de la Agencia Nacional de Vivienda, la concurrencia de esta última obedece a las competencias asumidas con posterioridad a la reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay y la creación de la Agencia Nacional de Vivienda por

la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007, siendo así que pasa a administrar los créditos resultantes de dicho convenio a partir del 30 de octubre de 2010, razón por la cual, la recaudación a partir de esa fecha se distribuye de acuerdo a lo previamente acordado y al pago de los servicios de administración presentados por la Agencia Nacional de Vivienda;

V) que el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, habilita al ordenador a reiterar gastos, realizando las comunicaciones pertinentes al Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, y a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 3 de la Ley N° 16.112 de 30 de mayo de 1990;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la suscripción de un Convenio entre la Agencia Nacional de Vivienda, el Ministerio del Interior, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con el objeto establecido en el RESULTANDO I) de la presente Resolución, el cual se adjunta y forma parte de la presente.-

2°.- Reitérase el gasto derivado del convenio referido en el numeral 1°, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución.-

3°.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, comunicando la presente a la Agencia Nacional de Vivienda, al Banco Hipotecario del Uruguay y al Ministerio del Interior y al Tribunal de Cuentas.-

D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020